

SECRETARÍA: Sincelejo, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que la apoderada judicial de la parte demandante presentó renuncia al poder que le fue conferido. Lo remito al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2017-00109-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ DORIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO (SUCRE)

1. ANTECEDENTES

El 19 de diciembre de 2019¹, el doctor Julio Enrique Peñaranda Aguirre renunció al poder que le fue conferido, anexando comunicación remitida por el a su mandante, en donde le informa que finalizó el contrato de prestación de servicios entre ambos, y como no se realizó la renovación de contrato, se procedió a la renuncia de poder en los procesos en que ejercía la defensa judicial.

2. CONSIDERACIONES

El párrafo 4º del artículo 76 del Código General del Proceso reza:

“(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)”

Con base en lo anterior, es viable aceptar la renuncia al poder especial presentada por el doctor Julio Enrique Peñaranda Aguirre, y en aras de garantizarle el derecho de defensa a la parte demandada, este Despacho la requerirá a fin de que constituya o postule nuevo apoderado judicial para que le asista en el proceso.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

¹ Fls.205-206.

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder especial que le fue conferido, presentado por el doctor Julio Enrique Peñaranda Aguirre, quien fungía como apoderado judicial de la parte demandada.

SEGUNDO: Por Secretaría, requerir a la parte demandada para que, en el menor tiempo posible, se sirva constituir nuevo apoderado judicial que asista sus intereses dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

A.F.F.M.